

## **NOTA SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS RECURSOS CONTRA LAS NÓMINAS TRAS EL AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Se acaba de dictar el Auto del Pleno del Tribunal Constitucional de 07/06/2011, por el que se inadmite la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de Lo Social de la Audiencia Nacional, con respecto al conflicto colectivo que los sindicatos más representativos plantean respecto a la legalidad de la deducción de las retribuciones de los empleados laborales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, operada por el Real Decreto Ley 8/2010.

Los argumentos que utiliza este auto, respecto a los que fundamentan el planteamiento de la cuestión, se basan, únicamente, en la fuerza vinculante que el Real Decreto Ley tiene sobre el convenio colectivo, como norma pactada que regula el régimen de derechos y obligaciones de todo el colectivo de trabajadores en sus relaciones contractuales con el empresario.

Como vemos, en primer lugar, ello sólo incide de manera parcial en la argumentación que Fedeca ha hecho respecto al recurso contencioso administrativo contra las nóminas de los funcionarios, únicamente por lo que se refiere al argumento de la fuerza vinculante del acuerdo entre Administración y sindicatos, posteriormente incumplido por el gobierno, mediante la emisión del Real Decreto Ley en cuestión.

Se responden, en el auto, también otras argumentaciones en las que no vamos a entrar.

Lo importante es que el régimen de reducción de retribuciones establecido en el Real Decreto-Ley establece, sobre todo, una diferencia esencial entre empleados laborales y funcionarios públicos al servicio de la Administración. Mientras que el recorte que se realiza respecto a los empleados públicos en régimen de derecho laboral es de naturaleza proporcional; el de los funcionarios públicos es de naturaleza progresiva.

De esta forma, habiéndose planteado la cuestión de inconstitucionalidad, respecto al régimen funcional, por un Juzgado de lo Contencioso de Badajoz, incluyendo la totalidad de los argumentos que Fedeca emplea en su modelo de recurso; parece conveniente no adoptar ninguna decisión respecto a la continuación o desistimiento de los recursos contencioso administrativos, hasta que el tribunal constitucional decida sobre la admisión o inadmisión de esta segunda cuestión.

En Madrid, a 17/06/2011.